



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA¹⁴
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
12/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, en virtud de que el diez de enero de dos mil dieciocho la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaró el considerando sexto de la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, en la controversia constitucional **12/2015**, y dado que dicha resolución quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos, de conformidad con el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 6

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.